

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero veinticinco de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00163 00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Obre en autos la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
- 2. **Por secretaria**, ofíciase nuevamente a dicha entidad allegando la información requerida por ellos mediante oficio 1322745620474, esto es el estado del proceso de la referencia y el estado de las medidas cautelares.

Así mismo requiérasele para que informe el límite del monto de la medida cautelar, en caso de solicitar la asignación de los títulos a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00049-00

- 1.- Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 a 85 y 399 numerales 1° a 3° del C.G.P., y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, admítase la presente demanda de expropiación que impetró LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI frente a ANA GREGORIA DIAZ GASPAR.
- 2.- Del escrito introductor y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, sin poder proponer excepciones (numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.).
- 3.- Notifíquese esta determinación al enjuiciado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en armonía con el inciso final del numeral 5° del artículo 399 ibídem, y los preceptos 8 a 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4.- Tramítese este asunto por el procedimiento declarativo especial previsto en el artículo 399 del C.G.P.
- 5.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-136029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, identificado con la ficha predial CAB-7-2-038A. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro del precitado lugar.
- 6.- Previo a resolver la solicitud de entrega anticipada del bien disputado, la demandante deberá consignar a órdenes de este Despacho el valor establecido en el avalúo aportado, esto es, la suma de \$101.426.463.00 (artículo 399 numeral 4° del C.G.P.).
- 7.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO como apoderada de la convocante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Beltrán Colorado Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103012- 2021-00696-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada mediante apoderado judicial por **RODOLFO RUIZ AVILA** contra **RAUL OROZCO ORTIZ y EVA CLEMENCIA LOZANO DE OROZCO**.

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifiquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020.

4.- Reconózcase personería al abogado LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00058-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a adosar al plenario el original del título báculo de la presente acción, es decir, el Pagaré sin número firmado el 10 de febrero de 2020. Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103046-2022-00023-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. contra MOTA ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA en calidad de integrantes del CONSORCIO MOTA-ENGIL por las siguientes sumas de dinero,

1.1.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$29.752.148.00), correspondiente al saldo insoluto de la obligación o Cuota No. 2 incorporada en el acuerdo de pago suscrito por las partes el 14 de abril de 2021 la cual presenta fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$107.414.890.00), correspondiente al saldo insoluto de la obligación o Cuota No. 3 incorporada en el acuerdo de pago suscrito por las parte el 14 de abril de 2021 la cual presenta fecha de vencimiento del 30 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se realice su pago efectivo.

1.3.- Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$107.414.890.00), correspondiente al saldo insoluto de la obligación o Cuota No. 4 incorporada en el acuerdo de pago suscrito por las parte el 14 de abril de 2021 la cual presenta fecha de vencimiento del 31 de julio de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se realice su pago efectivo.



1.4.- Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$107.414.890.00), correspondiente al saldo insoluto de la obligación o Cuota No. 5 suscrito por las parte el 14 de abril de 2021 la cual presenta fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem o lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103046-2022-00055-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a ACLARAR el alcance u objeto de la solicitud de prueba anticipada invocada, en el sentido de indicar expresamente si lo solicitado es el interrogatorio de parte del señor MIGUEL ÁNGEL CAÑÓN CHAVES o EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS al tenor de lo dispuesto en los artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario